

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859*.)

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gaceta núm. 243.—Real orden declarando exento del servicio de las armas al mozo José Carrasco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 3.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Joséfa Meca Fernández en solicitud de que se revogue el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado al hijo de la reclamante José Carrasco, quinto del reemplazo de 1861 por el cupo de Montánchez.

Vistos el párrafo segundo del art. 76, y la regla primera del 77 de la ley de quintas vigente.

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la excepción de hijo único de madre viuda y pobre a quien mantiene, y que declarado soldado por el Ayuntamiento, reclamó en el acto contra este acuerdo para ante el Consejo provincial, sin que posteriormente hubiese desistido de su reclamación.

Considerando que, si bien no la reproduce ante el citado Consejo, la ley no le obliga a ello hasta el extremo de que se desastre una alegación solo por esta causa.

Considerando que consta por el informe del Ayuntamiento que José Carrasco es hijo de viuda; que esta es pobre, y que la mantiene con el producto de su trabajo.

Considerando que del mismo informe resulta que el otro hijo que tiene la

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

madre es casado y pobre, y que no puede mantenerla después de atender á las necesidades de su familia:

Considerando que no es obstáculo para el goce de la excepción alegada que tenga otro hijo penado que cumpla la condena algunos meses después de la declaración de soldados, toda vez que al tiempo de ésta se hallaba extinguiendo la condena de 15 años de reclusión;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido José Carrasco, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en las filas, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo trasladó á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Gánevaz del Castillo. Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta núm. 224.—Sentencia declarando que el conocimiento de la demanda intentada por D. José de Ávila y D. Manuel Rodríguez contra D. José María Warleta, corresponde al Juzgado de primera instancia de San Fernando, y no al del departamento de Marina de Cádiz.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, 7 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos pendían entre el Juzgado del departamento de Marina de Cádiz y el de primera instancia de San Fernando acerca del conocimiento del juicio de menor cuantía promovido por D. José de Ávila y D. Manuel Rodríguez contra D. José Warleta sobre pago de maravedis:

Resultando que en 3 de Octubre de 1860, los expresados Ávila y Rodríguez demandaron en el referido Juzgado ordinario á Don José Warleta el pago de los derechos que devengaron como peritos en la medición que en Noviembre de 1859 hicieron de cierta finca de bienes del Estado, comprada por el D. José, el cual se dice que era Escrivano

principal de Marina cuando tuvo lugar la compra y medición, pero que había cesado en dicho cargo ántes de que se entablara la demanda, conservando los honores de Comisario Ordenador del ramo:

Resultando que empleado Warleta acudió al Juzgado de Marina proponiendo la inhibición; y que estimada por el mismo, aunque los demandantes expusieron que se allanaban á seguir el pleito ante la jurisdicción de Marina por evitar dilaciones, el Juez de primera instancia aceptó la competencia, fundado en que el demandado perdió el fuero que gozaba como Escrivano en el momento que dejó de desempeñar la Escrivandería, y en que los honores de Comisario Ordenador únicamente le dan consideración, tratamiento y distintivo propio de tal categoría, pero no el fuero correspondiente á la misma, á no ser que especialmente se le buble concedido, lo que no ha justificado;

Y resultando que el Juzgado de Marina, á pesar de que Warleta manifestó que se conformaba en que desistiese de la reclamación que á su instancia hizo al ordinario, insistió en ella alegando que los honores de una categoría producen el fuero propio de la misma, y que además de se atendese al que como Escrivano de aquel Juzgado especial tenía el demandado en la época en que nació la obligación origen de la demanda:

Vistos, siendo Poniente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Antero de Echarri:

Considerando que es un principio ya incontrovertible, según la jurisprudencia establecida, que los honores de una clase o categoría no envuelven ni dan el goce de un fuero privilegiado, si al concederse aquellos no se otorgó expresamente el último;

Y considerando que ni por razón de la materia, objeto de la cuestión promovida, ni por la época en que lo había sido, puede invocarse con oportunidad el carácter de Escrivano de Marina que tenía el demandado cuando se verificó el hecho en qua se funda la obligación que se lo exige.

Fallamos que debemos declarar y declarar que co-responde al Juzgado de primera instancia de San Fernando el conocimiento de la demanda intentada por D. José de Ávila y D. Manuel Rodríguez contra D. José María Warleta, y remitánselle todas las actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno e insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarrá y Cambonero.—Miguel de Nájera Meneses.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elio.—Antero de Echarri.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ante-

ro de Echarri, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy, de que certifico como Escrivano de Cámara de S. M.

Madrid 7 de Agosto de 1862.—Juan de Dios Rubio.

Gaceta núm. 231.—Sentencia declarando que el conocimiento de la causa formulada á Ramón Manchado, por hurto de un reloj, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha en Córdoba, y no al de la Capitanía general de Andalucía.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que entre nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia del distrito de la Derecha de la ciudad de Córdoba acerca del conocimiento de la causa formulada contra Rafael Manchado por hurto de un reloj.

Resultando que en la tarde del 12 de Enero de este año fué hurtado en el cuartel de la Guardia civil de la referida ciudad de Córdoba, un reloj que pertenecía al cabo Fernando Blanco, el cual le tenía colgado á la cabecera de la cama, y con este motivo se instruyeron diligencias en el Juzgado ordinario contra Rafael Manchado, que había entrado en el cuartel en la indicada tarde, y en cuyo poder fué hallado el reloj.

Resultando que también se formó sumaria por un Fiscal militar, recibiéndose por esta declaración de singular, no sólo al referido Manchado, sino además al Guardia civil Pablo Moreno, que estuvo en el cuartel:

Resultando que el Fiscal militar ofició al Juez de primera instancia para que se inhibiese del conocimiento de la causa, cuya petición fué desestimada por no haber sido hecha por Autoridad competente; y que seguida la sustanciación de aquella, formulada la acusación por el Promotor, conferido traslado al procesado Rafael y tomados los autos por el Procurador del mismo para evaluar, se recibió la reclamación en forma del Juzgado de la Capitanía general, que ha dado lugar á la presente competencia;

Resultando que dicho Juzgado militar se funda en la disposición del art. 4.º tit. 3.º tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, que determina que el robo cometido en los cuarteles cause desafuero, por cuya razón se halla también comprendido el de hurto, añadiendo que había tenido presente la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en casos análogos:

Y resultando que el Juez de primera instancia alega que el citado artículo de las Ordenanzas habla solamente del robo y demás excesos que expresa determinadamente y no del hurto; que de esta clase es el delito que

Nº. 6.

Edicto acordando la nulidad del expediente de la mina Comandita.
Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 17 del próximo pasado he acordado anular el expediente de registro de la mina Comandita, en término de Moratilla y sitio titulado El Poyo, hecho por D. Cirilo Lafuente, de esta vecindad, y franco el terreno de dicho registro, mediante instancia del interesado solicitando el sobrante del depósito que se le ha devuelto y renuncia por consiguiente de los derechos que á la indicada mina había adquirido.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos indicados y demás que son consiguientes.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1862.—Rufo de Negro.

Nº. 7.

Circular disponiendo no se ponga obstáculo alguno al Visitador de la renta de papel sellado en el examen que haga de los libros y documentos de las dependencias y funcionarios públicos.

Habiendo dispuesto con autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas, que el Visitador de la renta de papel sellado de esta provincia amplie las gestiones de su cometido, limitadas hoy al descubrimiento de las faltas que hubieren podido cometerse hasta fin de Diciembre de 1861, al examen de los libros y documentos de las Dependencias y funcionarios públicos, sujetos al uso del sello, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 12 de Septiembre de 1861, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo que previene el art. 82 de la referida instrucción, á fin de que por los expresados funcionarios, sea cual fuere el Ministerio de que dependan, no se ponga obstáculo alguno al Visitador en el desempeño de su comisión.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1862.—Rufo de Negro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL

de Guadalajara

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1860 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido a la fijación de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos los suministros que hayan prestado, verificándose en la forma siguiente:

Racion de pan, á noventa céntimos.
Fanega de cebada, á veinte y dos rs. ochenta céntimos.

Arroba de paja, á un real cincuenta céntimos.

Idem de aceite, á sesenta reales.

Idem de carbon, á cinco reales.

Idem de leña, á un real.

Guadalajara 30 de Agosto de 1862.—El Presidente, Rufo de Negro. El Comisario de Guerra, Roberto de Zaragoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

El estanco del pueblo de Ciruelos se halla vacante, y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él y quieran interesarse en su obtención, acudan á esta Administración principal, en el preciso término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, por medio de instancia documentada, expidiendo en ella tener fondos suficientes para hacer las sacas.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1862.—El Administrador.—P. S. Nicander Martínez.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de primera necesidad en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.											
	Trigo. Faneja	Cebada. Faneja	Cebada. Faneja	Maiz. Faneja	Garbanzos. Arroz.	Arroz. Arroba	Vino. Vino	Aguardiente. Vino	Carrasco. Carne	Vaca. Arroba	Tocino. Arroba	De trigo. Decabada	Trigo. Arroba	Cebada. Arroba	Centeno. Arroba	Maiz. Arroba	Garbanzos. Arroz	Aceite. Vino	Vino. Lítro	Aceite. Lítro	Vino. Lítro	Aceite. Lítro	Vino. Lítro	
Atienza...	36	20	24	"	25	30	60	20	1,89	"	4	1	0,95	64,87	36,03	43,24	—	—	—	—	—	—	—	—
Ciruega...	32	20	26	"	30	28	55	12	2,36	"	4	2	4,50	57,66	36,03	46,85	—	—	—	—	—	—	—	—
Güéjar...	36	22	26	"	30	32	56	12	2,12	"	1	1	0,50	64,87	39,64	46,85	—	—	—	—	—	—	—	—
Guadalajara	39,50	22	26	"	30,50	62	22,50	60	2,36	2,71	3,87	1,06	71,17	39,64	46,85	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Molina...	38	22	21	"	36	24	70	20	2,12	"	5	1	1	68,47	39,54	37,84	—	—	—	—	—	—	—	—
Pastrana...	39	18	24	"	32	32	49	14	60	2,12	5	2	60,27	32,24	43,24	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sacedón...	46	28	28	"	34	25	50	13	2,12	"	4	1	1,50	82,88	50,45	50,45	—	—	—	—	—	—	—	—
Sigüenza...	38	22	20	"	35,50	25	64,50	24	2,12	"	5	2	68,47	39,54	36,04	33,88	—	—	—	—	—	—	—	—
Tamañón...	38	20	24	"	28	60	50	16	1,66	"	4	2	0,50	68,47	36,04	43,24	2,17	2,17	2,17	2,17	2,17	2,17	2,17	2,17
Precio media- do en tona- la provincia	38,06	21,56	24,33	"	30,61	28,29	58,80	17,56	51,72	2,06	4,37	1,37	1,29	68,60	38,88	43,84	—	—	—	—	—	—	—	—

Guadalajara 28 de Agosto de 1862.—Rufo de Negro.

Nº. 5.

Expropiaciones.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia la siguiente nómina á fin de que los dueños de las fincas que en ella se mencionan presenten en el improrrogable término de veinte días las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1853.

Relación de los dueños de las fincas que comprende la demarcación practicada para la incorporación de la cañada antigua de Marañalito á la caseta núm. 31, la cual da principio desde este último punto.

Nombres
Nº. Fincas. de los propietarios.

1... Una tierra.	D. Manuel Pablo Saenz.
2... Huerto...	D. Juan de Miranda.
3... Tierra...	Exmo. Sr. Duque del Parque, su Administrador D. José Martínez Beltraga.
4... Id....	Exmo. Sr. Marqués de Villamejor, su Administrador D. Luciano Fernández Uribarri.
5... Id....	Exmo. Sr. Conde de Adanero, su Administrador D. José Julianis.
6... Idem...	Doña Anastasia Cuadrado.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Rufo de Negro.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de esta provincia.**

Habiéndose apulado por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 26 de Agosto último el remate celebrado el 20 de Julio anterior para las obras de traslación y colocación del Archivo de esta dependencia, ha acordado la misma sacarlas nuevamente a subasta en el dia 5 del próximo Octubre en el punto y hora prefijados en la condición 1.º del pliego de las económicas con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que se expresan a continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 1º de Setiembre de 1862.—

Ramón López Borréguer.

Presupuesto de las obras que han de ejecutarse en el Archivo de esta dependencia.

Coste de una anaquelería grande para el Archivo y la recomposición de otra.

Por la recomposición de otra y madera.

Por la conducción de idem y papeles.

Supra. 1.064

Pliego de condiciones facultativas.

Como quiera que la obra que ha de ejecutarse en el Archivo es únicamente de carpintería, el rematante ha de quedar obligado a que la madera que se emplee en la construcción de la nueva estantería sea de buena calidad e igual a la que se invierta en obras de la misma naturaleza, así como que la mano de obra sea con arreglo a los principios del arte y con entera sujeción al presupuesto formado.

Será obligación también del rematante el que no sufra deterioro alguno la anaquelería existente al tiempo de desclaravarla del Archivo, cuidando de colocarla en el nuevo local del mismo modo que la que se construya, y recoger las maderas que resulten sobrantes.

La traslación de los papeles de un Archivo a otro deberá ejecutarse de cuenta del rematante, cuidando de acondicionarlos bien en el carro a fin de que no sufran extravío tanto al bajarlos del Archivo antiguo como al subirlos al local que ha de ocupar.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para subastar las obras necesarias en el Archivo de la misma y traslación de los libros y legajos desde el local que antes ocupaba en el ex-convento del Carmen al nuevo que ha de ocupar ahora.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia a los treinta días contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta, Boletín oficial y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escrivano de Hacienda, de doce a una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 1.064 rs., importe del presupuesto.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la subasta para el ramo de presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya

cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá de rayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre; una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá a su apertura y lectora por el mismo orden de numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á la licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciera mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarlas con sujeción al pliego de condiciones facultativas; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anotadas para la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejecutar la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportunio reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación, por la cual se acreditará haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijaran las que no fueren admisibles, y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada se procederá a ejecutarlas por la Administración á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de premio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que queden rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pago de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta, y los que ocasione el otorgamiento de la escritura, si se le exige.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras del Archivo de la Administración de Propiedades del Estado de Guadalajara anuncias en la Gaceta del dia.... en la cantidad de..... (por letra) con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Espinosa de Henares.**

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa de Espinosa de Henares y su agregado Carrascosa, distante media hora de buen camino, en la vía ferrea de Madrid a Zaragoza, de nueva creación. Su dotación consiste en 250 fanegas de trigo bueno, cobradas por el agraciado en las eras de la matriz, y por el Ayuntamiento las del anexo, ó en su caso 10.000 rs. por trimestres adelantados, pudiendo elegir entre lo último ó las primeras, satisfecha esta asignación por iguales voluntarias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas de los méritos y servicios que reunan, al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en el término de un mes, a contar desde hoy.

Espinosa de Henares 5 de Agosto de 1862.— El Alcalde, Lino Sanz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Corduente.**

En la noche del 17 del pasado han desaparecido del término de Santiuste, jurisdicción de Corduente, seis caballerías mayores, cuyas señas se expresan.

Las Autoridades ó particulares en cuyo poder se hallaren, se servirán entregarlas al Alcalde de Corduente para que sean devueltas á sus legítimos dueños.

Corduente y Agosto 19 de 1862.— Eusebio Hombrados.

Senas de las caballerias que han desaparecido del término de Santiuste, jurisdicción de Corduente, en la noche del 17 de Agosto de 1862.

Dos machos mulares, propios de Juan Checa, el uno de 4 años, alzada unas seis cuartas y media, negro, melón, con un lunar pelado en un costillar, herrado de las dos manos. Otro de la misma edad, de unos cinco palmos y medio, pelo algo pardo y velludo, y picón de la boca.

Un caballo, propio de Anselmo Abad, blanco, de 12 años, de unas seis cuartas, con un ojo zareco, herido de las cuatro patas, y una costra en el costillar.

Una mula, propia de Mariano Ladron, de 9 a 10 años, pelo negro, la cabeza algo cana, algo pelada por los riñones, y herrada de las cuatro patas, de unos siete palmos de alzada.

Un macho, propio de José Herranz, pequeño, cerrado, entre pardo y algo tripon.

Una mula, propia de Mariano Ladron, de 9 a 10 años, pelo negro, la cabeza algo cana, algo pelada por los riñones, y herrada de las cuatro patas, de unos siete palmos de alzada.

A los que de igual clase lo son de los pueblos del partido hago saber. Que ya les consta lo que en el presente año tienen que satisfacer respectivamente para gastos carcelarios y sueldo de guarda de comarca, según lo que resulta de los Boletines oficiales, números 20 y 40 de los días 14 de Febrero y 2 de Abril últimos, como la obligación que tienen de hacer los pagos en Depositaria por trimestres adelantados, cuya obligación sin desconocida por los Señores Alcaldes a quienes me dirijo, se halla por muchos olvidada, con lo que no dejan de seguirse perjuicios.

En su virtud y para evitarlos, les ruego y encargo que hasta el 15 del próximo mes de Setiembre satisfagan sus descubiertos por los tres primeros trimestres y el cuarto y ultimo antes del 20 del venidero Diciembre, pues en otro caso y por mas sensible que pese, tendría que exigirles sus descubiertos por la vía de premio en la forma que para ello estoy autorizado por la Superioridad, a cuyo odioso y repugnante medio conlucio con sobrado fundamento pingüino dará lugar.

Lo que he dispuesto se haga saber á los Señores Alcaldes del partido por este medio pronto y fácil para su puntual cumplimiento.

Dada en Tamajón á 31 de Agosto de 1862.— El Alcalde, Francisco Gamo y Gamo.— Por su mandado.— Eulogio Gómez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tordesilos.**

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo; su dotación consiste en 200 fanegas de trigo-centeno de buen recibo, satisfechas por iguales voluntarias, pero cobradas por el Ayuntamiento; con más 500 rs. por la asistencia á los pobres.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación por término de 15 días contados desde la inserción de este en que se proveerá. El agraciado principiará el 29 de Setiembre próximo venidero.

Tordesilos 24 de Agosto de 1862.— El Alcalde, Nicolás Malo.— Por acuerdo del Ayuntamiento.— Sebastián López, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Peralejos.**

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, que consta de 214 vecinos entre ellos 25 pobres, su dotación consiste en 500 rs. por la asistencia de dichos pobres y 500 rs. por casos de oficio, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y 8.500 por iguales voluntarias de estos vecinos, cobrados por el Ayuntamiento en todo el mes de Setiembre del año viniente de 1862, libre de toda contribución excepto la del subsidio, siendo de cuenta de esta Corporación el procurarse un mancebo para la rasura, y de la del profesor adquirirse casa-habitación, cobrando por separado sus honorarios de partos, golpes de mano, atraídas y matres ginecíticos. Además queda á este profesor la libertad de adquirirse hasta dos amigas, que distan de esta villa una legua cada uno y la de hacer visitas á los pueblos limítrofes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá.

Peralejos 27 de Agosto de 1862.— El Presidente Antonio Martínez.— Por acuerdo del Ayuntamiento.— Domingo Arauz, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Negredo.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en este dia ha acordado en virtud del Real decreto, instrucción y disposiciones vigentes que rigen en el ramo de consumos, celebrar los actos de remate en conjunto y con libertad de ventas de las espesas de vino y aguardiente, para 1863, el primero el dia 12 y el segundo el 19 del mes de Octubre inmediato, en la Casa consistorial de esta villa y horas de once a doce de sus mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, como también lo estará en los actos de los respectivos remates.

Negredo 30 de Agosto de 1862.— El Presidente, Vicente Cezon.— Por acuerdo del Ayuntamiento.— Mateo Monge, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tamajón.**

D. Francisco Gamo y Gamo, Alcalde constitucional de Tamajón, cabeza de partido judicial.

A los que de igual clase lo son de los pueblos del partido hago saber. Que ya les consta lo que en el presente año tienen que satisfacer respectivamente para gastos carcelarios y sueldo de guarda de comarca, según lo que resulta de los Boletines oficiales, números 20 y 40 de los días 14 de Febrero y 2 de Abril últimos, como la obligación que tienen de hacer los pagos en Depositaria por trimestres adelantados, cuya obligación sin desconocida por los Señores Alcaldes a quienes me dirijo, se halla por muchos olvidada, con lo que no dejan de seguirse perjuicios.

En su virtud y para evitarlos, les ruego y encargo que hasta el 15 del próximo mes de Setiembre satisfagan sus descubiertos por los tres primeros trimestres y el cuarto y ultimo antes del 20 del venidero Diciembre, pues en otro caso y por mas sensible que pese, tendría que exigirles sus descubiertos por la vía de premio en la forma que para ello estoy autorizado por la Superioridad, a cuyo odioso y repugnante medio conlucio con sobrado fundamento pingüino dará lugar.

Lo que he dispuesto se haga saber á los Señores Alcaldes del partido por este medio pronto y fácil para su puntual cumplimiento.

Dada en Tamajón á 31 de Agosto de 1862.— El Alcalde, Francisco Gamo y Gamo.— Por su mandado.— Eulogio Gómez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

D. Cosme Horna, Alcalde constitucional de la villa de Hiendelaencina.
Hago saber: Que en el juicio verbal sobre faltas, celebrado en esta Alcaldia en ausencia y rebeldia de Freílan Lopez (a) Barbas, por herida inferida á Juan de la Barrera, de este domicilio, ha recaido la siguiente

Sentencia — Resultando que Freílan Lopez (a) Barbas, aparece como autor de la herida que sufrió Juan de la Barrera, en la tarde del dia 27 de Julio último:

Resultando que después de ser herida, desapareció de la población sin que se haya vuelto á saber de su paradero:

Considerando que con fecha 31 de Julio, fué llamado y emplazado por medio del Boletín oficial de la provincia, cuyo anuncio se halla inserto en el núm. 94, correspondiente al dia 6 del corriente.

Considerando que á pesar de todo no ha comparecido á responder de la falta que se le acusa, y que por la parte agraviada se ha justificado y probado lo conveniente; en vista de lo cual

Fallo: Que debo condenar y condeno á Freílan Lopez (a) Barbas, soltero, natural de la parroquia de San Miguel de Pedre, barrio 6 concejo de Villafris, en la provincia de Lu- go, de 38 años de edad, oficio jornalero, al arresto de cinco días que sufrirá en la casa del Ayuntamiento, á la multa de 8 duros que ha de satisfacer en el papel correspondiente, á las costas, gastos y reintegro de este juicio á razón de 6 reales por pliego.

Y en atención á haberse ausentado de la población, ignorándose su actual paradero, notifíquese esta sentencia en los Extrados de estas Casas consistoriales, librándose el oportuno testimonio á fin de que sea insertada en el Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos. De cuya providencia quedaron enterados el Sr. Regidor Síndico y el demandante, firmando con su mereced de que certifico.—Cosme Horna.—José Crespo.—Juan de la Barrera.—Manuel de Frias y Pas- enal, Secretario.

Publicación — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Alcalde á presencia del Regidor Síndico y testigos Angel Calvo y Vicente Muñoz, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—José Crespo.—Angel Calvo.—Vicente Muñoz.—Manuel de Frias y Pas- enal, Secretario.

Y á fin de que el interesado pueda hacer uso del derecho que le concede la regla 11 de la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código penal, se anuncia la presente por medio del Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que transcurrido el término de tercero día, á contar desde la inserción de la misma sin haber interpuesto su apelación, se declarará ejecutoria esta sentencia y se llevará á puro y debido efecto.

Dado en Hiendelaencina á 31 de Agosto de 1862.—Cosme Horna.—P. S. M.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Se invita á los vecinos de esta villa y a cedidos forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas urbanas, rústica y pecuaria desde el último amilloramiento, presenten relaciones en el término de veinte días a contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse y dar concluidos sus trabajos y apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1863; y de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Padilla de Hita 31 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Andrés de Diego.—El Secretario, Félix Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

En el monte pinar de este pueblo se ha encontrado extraviada una yegua de las señas que se expresan, ignorándose su procedencia.

La persona á quien le pertenezca puede

presentarse á recogerla con los documentos que justifiquen su propiedad.

Luzon 31 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Manuel Lopez Gámez.

Señas de la yegua.

Pequeña, castaña, tuerca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Alcoron.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia, se celebrará el dia 30 de los corrientes, de once á doce de la mañana, en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, el arriendo en pública subasta de dos casas pertenecientes a los propios de la misma, para el año próximo 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia, se celebrará el dia 30 de los corrientes, en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas para el año próximo 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Precedida la autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el dia 30 de los corrientes, en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio de la media del grano en los días de mercado para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

Previamente autorización del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitución de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los días de mercado, para el año próximo de 1863, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Antonio de Gavira.—De acuerdo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento.—Nicolás